



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NÚMERO AF-001/2024
LICITACION COMPETITIVA LC24AF0001

NOSOTRAS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] = [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero dos–uno; y **ERNESTO ALCIDES NUÑEZ CASTRO**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Administrador Único de **CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que se designará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2024-0805.MAY.**, asentado en el Acta número **4177** de fecha **03 DE MAYO DE 2024**, mediante el cual se adjudicaron **DOS (02)** códigos de la **LICITACIÓN COMPETITIVA LC24AF0001** denominada **“ADQUISICION DE MOBILIARIO NO MEDICO (MESAS TIPO NOCHE Y MESAS PUENTE) PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; y **2024-0457.MZO.**, asentado en el Acta **4169** de fecha **11 DE MARZO DE 2024**, mediante el cual se aprobó la Enmienda N° 1 de los Documentos de Solicitud de Ofertas.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2024-0237.FEB.**, asentado en el Acta número **4165** de fecha **12 DE FEBRERO DE 2024**, mediante el cual se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas de la **LICITACION COMPETITIVA** en referencia.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La Contratista se obliga para con el Instituto a dotar y/o renovar el mobiliario para cubrir la demanda que existe en las diferentes áreas hospitalarias del ISSS, a fin de brindar comodidad y una buena atención a los pacientes que reciben atención médica, contando con mobiliario en buen estado para el resguardo de sus pertenencias, todo de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

Nº	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	U.M.	MARCA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR:
1	F33000073	MESA PUENTE, PARA ALIMENTACION DE PACIENTE, FABRICADA DE METAL O ACEROINOXIDABLE Y PLASTICO ABS, DE ALTURA AJUSTABLE ENTRE 60-110 CMS, MEDIDAS APROXIMADAS DE LA SUPERFICIE: 70-85 CMS DE LARGO X 35-45 CMS DE ANCHO, CON RUEDAS QUE POSEAN AL MENOS 2 FRENOS,	UN	BIHEALTHCARE	1,340	\$ 99.44	\$ 133,249.60
2	F33000075	MESA TIPO NOCHE ELABORADA EN MATERIAL ABS ALTA CALIDAD, CON 4 RUEDAS O RODOS, 2 DE ELLAS CON SISTEMA DE FRENADO, SOPORTE LATERALES PARATOALLAS, CON GAVETA Y PUERTA, CON PORTAZAPATOS.	UN	BIHEALTHCARE	446	\$ 91.53	\$ 40,822.38
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS							\$174,071.98

El monto total del contrato es hasta por la cantidad total de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN O COBERTURA EL SERVICIO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de **seis (6) meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**. De conformidad con el art. 166 LCP el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya

realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN O COBERTURA EL SERVICIO.** El plazo de ejecución será de 90 días calendario.

El mobiliario deberá ser entregado, a solicitud del Administrador del Contrato y de acuerdo con distribución ANEXO denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo N° 3 del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2024-0237.FEB.**, asentado en el Acta número **4165** de fecha **12 DE FEBRERO DE 2024.**, o quien lo sustituya interina o permanentemente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 162 LCP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP ISSS, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Compras Públicas.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la contratación de compra en referencia, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES

- a) La contratista, deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas e incluidas en la documentación contractual respectiva de los productos a entregar, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido.

- b) La contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, para que aplique las sanciones respectivas.
- c) Todo el mobiliario deberá traer una Impresión en etiqueta auto adherible con la información siguiente:
 - A) Nombre de la contratista
 - B) Número telefónico de contacto de la contratista
 - C) Número del proceso de compra
 - D) Número de Contrato
 - E) Vigencia del contrato
 - F) Plazo de la garantía
 - G) Fecha de entrega
 - H) Con la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA".
- d) La contratista deberá comprometerse a atender el llamado por reparación o sustitución durante el período de garantía de todo el Mobiliario suministrado; el cual será emitido por el Administrador del Contrato o quien este designe, y con un plazo de entrega del mobiliario reparado o sustituido acorde a la magnitud de la falla. Si la falla de éstos requiere que sean retirados de las instalaciones, la contratista deberá coordinar la salida con la jefatura de la dependencia donde se encuentre el bien a reparar.
- e) El ISSS, se reserva el derecho de efectuar aleatoriamente o a totalidad control de calidad del producto adquirido, si durante la inspección se encontrare algún Mobiliario que no cumple con las normas de calidad requeridas por el Instituto, la contratista está obligada a retirar dicho mobiliario de las instalaciones, simultáneamente efectuar la reposición en el plazo de tiempo estipulado en la notificación de rechazo extendida por el Almacén o por el Administrador del Contrato u otro que el Instituto designe. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en la LCP.
- f) El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Documentos de Solicitud de Ofertas y el presente contrato. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.

- g) El transporte del mobiliario contratado desde la fábrica hasta su lugar de entrega es de exclusiva responsabilidad de la contratista.
- h) La contratista deberá tener el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra en referencia. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.

2. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

- a) El mobiliario solicitado deberá ser entregado en coordinación con el Administrador del Contrato y de acuerdo con distribución y calendario de entrega (ANEXO denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de los Documentos de Solicitud de Ofertas). Si al momento de la firma del presente contrato, la contratista tiene mobiliario disponible para entrega, puede hacerlo de forma parcial hasta completar la totalidad en el plazo máximo estipulado en calendario de entregas, incluido en los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.
- b) Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laborales para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil.
- c) El ISSS podrá designar otro lugar para la recepción de los productos, sin que esto signifique una erogación adicional o modificación al presente Contrato lo cual se hará del conocimiento a la contratista en forma escrita y con ocho (8) días hábiles de anticipación.

3. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS:

La recepción de los productos contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- a) El responsable de recibir el mobiliario será el Administrador del Contrato, o las personas a quienes designe y a quien este designe y/o sus reprogramaciones si las hubiere. Los encargados de la recepción serán los responsables de administrar sus entregas, según las distribuciones contenidas en el presente contrato, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte de la contratista al Departamento de Asesoría Contractual para que se inicien las sanciones correspondientes y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS.
- b) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y del proveedor, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, en caso

de entregas parciales debe facturar al finalizar la entrega total, haciendo la sumatoria de todas las entregas parciales o facturar de forma parcial, según lo considere conveniente.

- c) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- d) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los productos contratados se encuentren completamente recibidos.
- e) El ISSS, se reserva el derecho de efectuar aleatoriamente o a totalidad control de calidad del producto adquirido.
- f) Si durante la recepción e inspección se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará conocimiento al Departamento de Asesoría Contractual para que se inicien las sanciones correspondientes.
- g) En el caso que efectúe las entregas posteriores a las fechas estipuladas en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo, no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.
- h) Cuando los productos sean rechazados por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se haya superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberán ser retirados de las instalaciones de entrega por la contratista a más tardar tres días hábiles después de recibir la notificación de rechazo, caso contrario se cobrará el costo en días calendario en concepto de bodegaje, el cual será brindado por la Sección Control de Costos a solicitud del Administrador del Contrato para ser remitido a la contratista con copia a la UCP para su respectiva notificación.
- i) La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato junto con los bienes el documento de Garantía Contra Desperfectos de Fábrica por el periodo mínimo que se detalla en el apartado denominado GARANTÍA CONTRA DESPERFECTOS DE FÁBRICA de los Documentos de Solicitud de Ofertas.

4. SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

- a) La contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato.
- b) El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad.
- c) La contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 3 días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Centros de Atención del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.

5. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE CANTIDADES

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas los Administradores del Contrato podrán realizar Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere los precios unitarios, ni el monto total contratado.

Redistribución de bienes: Durante el periodo que se ejecuten las obligaciones contractuales los Administradores del Contrato podrán redistribuir los montos de los códigos contratados para su Centro de Atención, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la Contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán, al lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, y al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

Transferencia de bienes: Durante el periodo que se ejecuten las obligaciones contractuales los Administradores del Contrato podrán transferir a otros Centros de Atención los montos de códigos que no se hubieran consumido, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código en los Centros de Atención. Para tal efecto el Centro de Atención solicitante que necesita el traslado de bienes deberá solicitarlo por correo a otra Dependencia del ISSS, y ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada, la Dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Asesoría Contractual de UCP. En este caso, el Acta de Recepción será emitida y firmada por el Centro de Atención que reciba el saldo.

Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y Transferencias ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado

QUINTA. GARANTIAS.

1. GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del presente contrato y hasta treinta (30) días después de la entrega a satisfacción del ISSS de la Garantía de Bienes. En aplicación del Art. 126 LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento Contractual estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° **AF-001/2024** y hasta treinta (30) días después de la entrega a satisfacción del ISSS de la Garantía de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo.

a) **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles.

b) **ESPECIE.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual:

Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

En caso que la Contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo establecido sin causa justificada, el presente contrato podrá ser revocado.

2. GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.

La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras éste no haya presentado a la UCP la Garantía de Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de entrega.

a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Para garantizar la calidad de los bienes entregados, la Contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Calidad de Bienes, para responder ante las fallas de calidad de los bienes entregados; cuyo monto deberá ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente Contrato, con una vigencia igual a la Garantía Contra Defectos de Fábrica (12 meses), contada a partir de la entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS.

b) ESPECIES.

Se aceptará como Garantía de Calidad de Bienes:

- i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

3. GARANTÍA CONTRA DESPERFECTOS DE FÁBRICA

Carta compromiso en la que expresa que cumple con la Garantía por Defectos de Fábrica mínima requerida (no menor a 12 meses).

SÉXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con la Institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido. Deberá contener la información siguiente: nombre y número de Licitación, número del presente contrato, lo que comprende lo facturado. La factura deberá estar firmada y sellada por el Administrador del Contrato
 - 3.2. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento Contractual emitida por el Departamento Asesoría Contractual de la UCP de la UCP del ISSS.
 - 3.3. Acta de Recepción original, debidamente sellada con Nombre y Firma del Administrador del Contrato.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la presente contratación directa; la entrega de dichos documentos lo hará la Contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice, quien será responsable de verificar y avalar la documentación presentada para efectuar el pago correspondiente.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

A SOLICITUD DE LA CONTRATISTA.

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada por la contratista al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. El Administrador del Contrato emitirá opinión; así como otras áreas técnicas que fueren procedentes (DACABI, usuarios, Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias, etc.). Una vez sean completadas todas las opiniones técnicas necesarias se solicitará la opinión de la Unidad Jurídica del ISSS. La solicitud de modificación será aprobada

o denegada por el Consejo Directivo del ISSS. La solicitud debe contener la justificación que la motiva y documentación de respaldo, fundamentándola en circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del presente contrato. La contratista la presentará, por regla general, a más tardar 30 días antes que finalice la vigencia del presente contrato. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios contratados, salvo que quede acordado, en los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia, un procedimiento de ajuste de precios, conforme el Art. 109 LCP. Si la modificación solicitada está relacionada a prórroga a los plazos de entrega, deberá acreditar que el retraso no le es imputable y presentarla, por lo menos, con 30 días de antelación a la fecha de entrega pactada en el contrato o sus anexos.

OCTAVA. VARIACIONES

INCREMENTO EN EL MONTO DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

A SOLICITUD DEL INSTITUTO.

Durante la vigencia del presente contrato, el Administrador del mismo, podrá solicitar un incremento en el monto contratado; la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado originalmente; en caso de no aceptarlo, deberá justificar su negativa, razonablemente. Sin embargo, salvo casos excepcionales, podrán incrementarse en un porcentaje mayor, siempre que se justifique la necesidad, cuando resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación o cuando se genera una afectación al interés público. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del contrato se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

NOVENA. PLAZO DE RECLAMOS:

Desde la recepción formal, hasta seis meses calendario después, el Administrador del Contrato podrá efectuar reclamos a la Contratista por medio escrito, relacionados a vicios o defectos en los bienes y servicios, inicialmente recibidos a satisfacción; y, si esto no ocurriese, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, lo anterior en cumplimiento al artículo 170 de la Ley de Compras Públicas. Para tal efecto el Administrador del Contrato, dentro de los cinco días hábiles después de encontrar un vicio o defecto, emitirá informe técnico sustentando que los mismos no pudieron ser advertidos al momento de la recepción formal de bienes o servicios y que causan una evidente afectación en el uso y propósito para el cual fueron contratados. La Contratista deberá responder en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día de recibido el reclamo, con la finalidad que los defectos o vicios sean superados a satisfacción de la Institución, ya sea con la restitución de los bienes o servicios o con el compromiso que el fabricante dará la solución técnica adecuada en el menor plazo posible, el cual deberá ser delimitado por escrito, con una fecha cierta. El Administrador del Contrato levantará un acta haciendo constar la aceptación o rechazo de la solución. En caso de rechazo se procederá de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA. EXTINCIÓN DE CONTRATOS:

1. Los contratos cesarán conforme las siguientes causales:
 - 1.1.Caducidad.
 - 1.2.Mutuo acuerdo entre las partes.
 - 1.3.Revocación.
 - 1.4.Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la Contratista.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del art. 167 LCP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes:
 - 2.1.Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la Contratista.
 - 2.2. Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la Contratista.

- 2.3. Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento (8%) del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.
3. **MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.
4. **REVOCACIÓN.** Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:
- 4.1. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la Contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad Contratista.
 - 4.2. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.
 - 4.3. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
 - 4.4. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la institución contratante, si así lo solicita la Contratista.
 - 4.5. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
 - 4.6. Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:

MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme a lo regulado en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Toda Contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provoque desabastecimientos o deficiencia en los servicios, afectando la imagen del ISSS ante sus usuarios; deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de circulación nacional y en su página web o redes sociales, que la falta de entrega o las deficiencias en los servicios que presta el Instituto son su responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones contractuales. Lo anterior con la finalidad de desligar al ISSS de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes y beneficiarios. La Contratista deberá realizar dicha publicación en las secciones principales del periódico y en su página web o redes sociales, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó que provocó desabastecimientos que afecta la prestación de los servicios y que ello causó una percepción negativa de los servicios que presta el ISSS. Si la Contratista no cumple con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS, a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista, previo a la publicación deberá someter su redacción a aprobación de la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181 literal "a" del numeral V de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD y sus ENMIENDAS O ACLARACIONES, consultas y aclaraciones, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobó los documentos de la Licitación Competitiva, se adjudicó o declaró desierto; d) El acta de recepción de ofertas; e) La garantía; f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato, todo lo cual según el Art. 129 LCP. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

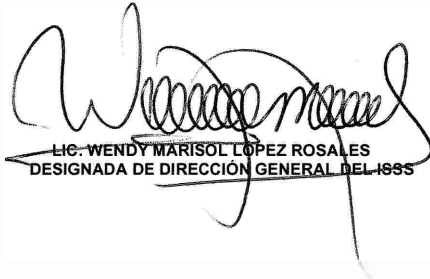
De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la Unidad de Compras Públicas del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora en el cumplimiento de obligaciones, causales de extinción del contrato, nulidad, procedimientos administrativos sancionatorios y otras contingencias reguladas en la Ley de Compras Públicas, aunque no estén mencionados expresamente en la presente cláusula, serán regulados y ejecutados de conformidad con la LCP. En aquellos asuntos que no estén regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación nacional pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.


LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]

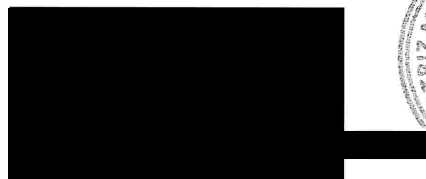
ING. ERNESTO ALCIDES NUÑEZ CASTRO
CONTRATISTA

[REDACTED]



En la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y tres minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí, BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA, Notario, del domicilio de [REDACTED] **COMPARECEN:** por una parte, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

██████████ = ██████████ Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará “EL INSTITUTO” o “EL ISSS”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **ERNESTO ALCIDES NUÑEZ CASTRO**, de ██████████ | ██████████ años de edad, ██████████ ██████████ del domicilio del ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ a quien no conozco y en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ ██████████ ██████████ | ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ actuando en nombre y representación en su carácter de Director Administrador Único de **CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad ██████████ del domicilio de ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ | ██████████ ██████████ que se denominará “**LA CONTRATISTA**”, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECIOCHO CLÁUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTICUATRO-CERO OCHOCIENTOS CINCO.MAY.**, asentado en el Acta número **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE**, de fecha **TRES DE MAYO DE MIL VEINTICUATRO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar **DOS CODIGOS** de **LICITACIÓN COMPETITIVA** Numero **LC VEINTICUATRO AF CERO CERO CERO UNO**, denominada “**ADQUISICION DE MOBILIARIO NO MEDICO (MESAS TIPO NOCHE Y MESAS PUENTE) PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por **seis meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde ésta fecha hasta el día **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones

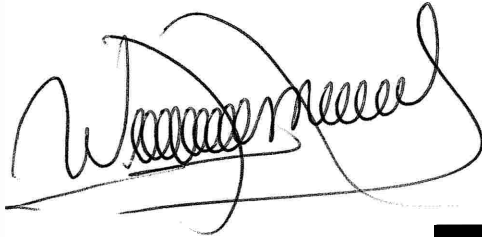


establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como **SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres -I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, tomó Protesta Constitucional como **SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTICUATRO-CERO UNO-CERO CERO CINCUENTA Y SIETE**, emitido el día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la Ley de Compras Públicas, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones derivadas de los procedimientos de compra efectuados de la institución. En consecuencia, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **ERNESTO ALCIDES NUÑEZ CASTRO**, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro UN MIL NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades; y de la que consta que dicha sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que su denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el objeto del instrumento que antecede; que la administración y dirección de la sociedad está confiada a un Director Administrador Único nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, para períodos de dos años, pudiendo ser reelecto, a quien corresponderá además la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, teniendo facultades para administrar y dirigir la sociedad pudiendo celebrar toda clase de actos y contraer toda clase de obligaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales; b) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRES del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades; y de la que consta la modificación del pacto social en sus cláusulas cuarta y quinta, en cuanto al incremento de capital social mínimo e incremento del valor

de las acciones, manteniendo invariables el resto de estipulaciones; c) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de **C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de [REDACTED]; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Sociedades; y de la sociedad en referencia aumentó su capital mínimo adecuando el valor nominal de las acciones y se modificó el plazo y administración de la sociedad, en el sentido que la administración quede a cargo de un Administrador Único propietario que durará en el cargo por períodos de cinco años; y, d) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la citada sociedad, inscrita el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que según Certificación extendida por el Secretario de **CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, en sesión de Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día cinco de mayo de dos mil veintitrés, acta número CUARENTA Y TRES, se acordó nombrar al compareciente, Ingeniero **ERNESTO ALCIDES NUÑEZ CASTRO**, en calidad de Director Administrador Único, para el período de **cinco años**, a partir de su inscripción, con vencimiento al **veintiséis de mayo de dos mil veintiocho**; en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]



[REDACTED]

